**RESOLUCIÓN AFECTA Nº**

 Valparaíso,

**VISTOS:**

Los Instructivos Presidenciales GAB. PRES Nº 002, de fecha 17.08.2012 y GAB. PRES Nº 001, de fecha 24.01.2019;

La Resolución N° 1.430 de fecha 19.04.2001, del Director Nacional de Aduanas, que estableció un procedimiento coordinado entre los Servicios de Aduanas y el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, el cual fue incorporado al Apéndice II del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras;

La Resolución N° 10.984, de fecha 28.12.2012, del Director Nacional de Aduanas, que modifica el Apéndice II del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras;

La Resolución Nº 261, de fecha 26.01.2022, del Director Nacional de Aduanas, que crea la cartera de Proyectos de Mejora para el año 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instructivo Presidencial GAB. PRES Nº 002, de 17 de agosto de 2012, sobre Digitalización de trámites públicos, tiene por objetivo realizar un esfuerzo de racionalización, simplificación y digitalización de los trámites públicos, especialmente aquellos que tienen un mayor impacto en la vida de las personas.

Que, a su turno, el Instructivo Presidencial GAB. PRES. Nº 001, de 24 de enero de 2019, sobre Transformación Digital en los órganos de la Administración del Estado, instruye la implementación de las medidas sobre política de Identidad Digital Única (Clave Única), Política Cero Fila, la Política Cero Papel, y la Coordinación y Seguimiento, precisando su fecha de entrada en vigor por parte de los Servicios Públicos.

Que, al objeto de dar cumplimiento a lo señalado en los referidos instructivos, mediante la Resolución Exenta Nº 261, de fecha 26.01.2022, el Director Nacional de Aduanas, creó la cartera de Proyectos de Mejoras para el año 2022, incorporando la digitalización del trámite “Desafectación o libre disposición de vehículos importados bajo franquicias aduaneras”, cuyo objetivo es que la solicitud de libre disposición antes del plazo de restricción establecido por la franquicia, sea solicitada de manera remota, sin necesidad de concurrir presencialmente a las oficinas de la Aduana, para cuyos efectos se ha desarrollado un software que permitirá a los beneficiarios, efectuar la solicitud de manera online y una vez aprobada la solicitud descargar el Certificado de Desafectación con firma electrónica avanzada desde el propio sistema.

Que, la resolución N° 1.430, de fecha 19.04.2001, del Director Nacional de Aduanas, incorporó en el Apéndice II del Capítulo III del Compendio de Normas el procedimiento coordinado entre los Servicio de Aduanas y el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, señalando que aquellos vehículos automotrices importados bajo franquicia aduanera que soliciten la libre disposición antes del plazo de restricción, deberán solicitar el respectivo Certificado de Desafectación emitido por el Servicio Nacional de Aduanas, conforme al formato establecido en el Anexo 80 del Compendio de Normas Aduaneras, acreditando que se han cancelado los derechos e impuestos. Además, señala que los interesados solo podrán presentar el original del Certificado “Solicitud de Pago de Derechos y Certificado de Desafectación” cuando se solicite alzar una prohibición de venta registrada para un vehículo acogido a alguna franquicia.

Que, la resolución N° 10.984, de fecha 28.12.2012, del Director Nacional de Aduanas, modifica el Apéndice II del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras estableciendo en el numeral 4 del Apartado B, Proceso en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados quedando de la siguiente forma: “Aquellos vehículos automotrices importados bajo alguna franquicia aduanera total o parcial, que se solicite la libre disposición, **antes del plazo de restricción establecido,** deberá solicitase por el interesado, al Servicio Nacional de Aduanas, el respectivo Certificado de Desafectación, conforme al formato establecido por el Anexo N° 80, del Compendio de Normas Aduaneras, acreditándose que se ha cancelado los derechos e impuestos correspondientes. Asimismo, los interesados sólo deberán presentar ante el R.N.V.M. el original del certificado “Solicitud de Pago de Derechos y Certificado de Desafectación”, cuando se solicite alzar una prohibición de ventas antes del plazo consignado en el código 68 de la respectiva declaración de ingreso”

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Apéndice II del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, para incorporar la tramitación online de la solicitud de libre disposición en los términos que se explicitan en lo resolutivo.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29, del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de

Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, lo prescrito en las Resoluciones N° 7, de 2019 y Nº 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**I. MODIFÍCASE** el Apéndice II del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, en los siguientes términos:

1. **AGRÉGASE,** al numeral 4 del Apartado B, Proceso en el registro Nacional de Vehículos, el siguiente epígrafe:

“A. Solicitud presencial”

1. **INTERCÁLASE,** a continuación del inciso del numeral 4, de la nueva letra A) y antes del numeral 5, la siguiente letra B, con sus incisos:

“B. Solicitud electrónica.

En el caso de efectuarse la solicitud por vía electrónica, deberá el beneficiario o su representante, acceder a través del sitio web del Servicio Nacional de Aduanas, al trámite “Desafectación o libre disposición de vehículos importados bajo franquicia aduanera”, autenticándose, por medio de la Clave Única que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación o mediante clave de Agente de Comercio Exterior.

El solicitante deberá completar la información solicitada en el formulario correspondiente, señalando como aduana de presentación la Dirección Regional o Administración de Aduana que tenga jurisdicción en el domicilio del beneficiario. Además, deberá cargar a través del mismo sistema, en formato electrónico, los documentos solicitados. Los documentos solicitados por el sistema dependerán del tipo de franquicia mediante la cual obtuvo el vehículo, entre los cuales pueden estar:

* Copia de la Resolución Liberatoria que concede la franquicia, emitido por la Aduana importación o Formulario de Liberación y Oficio original que autoriza el pago de gravámenes aduaneros, ambos emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
* Copia de Cédula de identidad del beneficiario, cuando actúa con representante o Agente de Aduana.
* Poder para actuar en nombre del beneficiario.
* Certificado de viajes emitido por Policía de Investigaciones de Chile, con una antigüedad no mayor de 30 días.
* Certificado de inscripción de vehículos motorizados (padrón) o Certificado de Anotaciones Vigentes

Cada Aduana deberá disponer de las medidas de gestión necesarias al objeto que cada una de las solicitudes recibidas electrónicamente, sean revisadas por funcionarios del Departamento Técnico, en el orden y con la oportunidad exigidas en la normativa. Dichas medidas deberán considerar, a lo menos, revisiones diarias del Sistema de Tramitación Online, al objeto de conocer las peticiones que hayan ingresado y que se encuentren pendientes.

Si los antecedentes acompañados resultaren insuficientes para emitir pronunciamiento, se observará dicha circunstancia y se notificará al interesado, a través del sistema, con el objeto de que subsane la observación dentro del plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud y sin perjuicio de poder formular un nuevo requerimiento cuando lo estime conveniente.

La complementación de antecedentes deberá hacerse a través del mismo sistema, por quien haya realizado la solicitud.

Una vez que el funcionario del Depto. Técnico reciba los nuevos antecedentes, los revisará y podrá solicitar nuevos antecedentes en caso de ser necesario o bien en caso de estar correctos, el sistema le propondrá de forma automática el monto correspondiente a los gravámenes de desafectación, los cuales deben ser revisados por el funcionario del Depto. Técnico y quien podrá modificarlos en caso de ser necesario.

Aprobado el monto por el funcionario, su Jefe directo o bien el Jefe del Depto. Técnico aprobará por sistema el monto, con lo cual este se notificará de este |al solicitante a través del propio sistema. El solicitante deberá señalar su conformidad a cancelar dicho monto y en caso de señalar que no cancelará el monto, el sistema dará por desistida la solicitud sin perjuicio de poder formular un nuevo requerimiento cuando lo estime conveniente.

Dada la aprobación del solicitante a cancelar el monto, el funcionario del Departamento Técnico, podrá derivar los antecedentes al Departamento de Fiscalización para su revisión. En caso de derivar los antecedentes, la unidad de Fiscalización debe dar su conformidad en el sistema para continuar el trámite. Si producto de la fiscalización se inicia una investigación en contra del beneficiario, se notificará mediante oficio que el proceso se detiene y que una vez que termine la investigación podrá formular un nuevo requerimiento de estimarlo conveniente.

Con la aprobación del monto a pagar por parte del solicitante y la conformidad del Departamento de Fiscalización, en caso de haber sido derivado, el funcionario del Depto. Técnico generará en el sistema la emisión el Giro Comprobante de Pago F09, el cual quedará disponible para pago por parte del solicitante.

El Director Regional o Administrador de Aduanas, a través del sistema electrónico y en función de la aprobación del Depto. Técnico, del Depto. De Fiscalización, en caso de corresponder, y el pago de los gravámenes, resolverá sobre la procedencia del otorgamiento del certificado de desafectación. Si se cumplieren los requisitos para el otorgamiento, firmará el certificado electrónico que concede la desafectación, la cual deberá expedirse dentro del plazo de 10 días hábiles, sin considerar el tiempo necesario para el procedimiento de fiscalización, contado desde el ingreso de la solicitud.

En caso de solicitudes incompletas, el plazo referido se comenzará a contar una vez que se acompañen todos los antecedentes exigidos en la presente resolución.

Por el contrario, en caso que no concurran los requisitos para su otorgamiento, el Servicio, dictará la resolución que la niegue, pudiendo el solicitante interponer los recursos administrativos que correspondan de conformidad a la ley.

El usuario podrá descargar a través del sistema el documento “Solicitud de Pago de Derechos y Certificado de Desafectación” firmado electrónicamente por el Director Regional o Administrador de Aduana, el cual debe ser presentado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados cuando se solicite alzar una prohibición de ventas antes del plazo consignado. Este documento podrá ser validado a través de la página web dispuesta por el Servicio Nacional de Aduanas para estos efectos escaneando el código QR indicado en el certificado o ingresando en la página los datos señalados en certificado para tales efectos.

**II. MODIFÍCASE** el Anexo 80 del Compendio de Normas Aduaneras, en los siguientes términos:

1. **AGRÉGASE,** después del título del Anexo “Solicitud de Pago de Derechos y Certificado de desafectación”, el siguiente epígrafe:

“A. Solicitud presencial”

1. **AGRÉGASE**, al final del título “INSTRUCCIONES GENERALES” de la nueva letra A) la siguiente letra B)

“B. Solicitud electrónica”

El formulario electrónico debe ser llenado por el solicitante según las siguientes instrucciones de llenado:

**Información General**

Aduana Presentación: Señale el nombre de la Aduana, correspondiente a la Dirección Regional o Administración de Aduana que tenga jurisdicción en el domicilio del beneficiario.

Fecha de Presentación: Fecha en la que se realiza la presentación electrónica.

Tipo Solicitante: Seleccione “Beneficiario” en caso que el solicitante sea el beneficiario de la franquicia o bien Tercero, cuando el solicitante representa al beneficiario por medio de escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.

**Información del Beneficiario:**

Señale todos los datos del requeridos del beneficiario

**Información del Mandatario:**

Señale todos los datos requeridos si actúa por medio de escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.

**Información del Vehículo:**

Señale los datos requeridos correspondientes al vehículo que quiere desafectar.

**Datos de la importación del Vehículo:**

Declaración de Ingreso N°: Señale el número de la Declaración de Ingreso con la que obtuvo la franquicia.

Fecha Declaración: Indique la fecha de aceptación de la respectiva Declaración de Ingreso.

Aduana: Seleccione la Aduana en que se presentó la Declaración de Ingreso.

Franquicia: Seleccione la franquicia a la cual se acogió para importar el vehículo.

Resolución Liberatoria N°: Señale el número de la resolución con la que se concedió la franquicia

Fecha Resolución Liberatoria: Señale la fecha de la resolución con la que se concedió la franquicia.

**Documentos Adjuntos:**

Deberá adjuntar la documentación solicitada según el tipo de franquicia.

**Declaración:**

Deberá marcar el recuadro que señala “Declaro bajo juramente que la información y antecedentes proporcionados son fidedignos y que respecto del vehículo no se ha incoado causa en ningún tribunal aduanero del país, por lo tanto asumo la responsabilidad de su veracidad”

**II.** La presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

GLH / LVC / RBP